



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO-TULUA
PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
CALLE 26 CARRERA 27 ESQUINA
TULUA VALLE

Ref. Proceso ordinario Laboral Primera Instancia.
Dte. Gustavo Bermúdez Lozano
Ddo. Porvenir S.A.
Rad. 002-2019-00167-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 194

Tuluá, 27 de febrero de 2020.

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado judicial de la parte demandada, PORVENIR S.A, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente la procuradora judicial de la pasiva, allegó al proceso, memoriales visibles del folio 106 a 113 del expediente, solicitando la vinculación de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Secretaría de Educación Municipal de Tuluá y de la Fiduciaria La Previsora S.A. –Fiduprevisora S.A., argumentando que es a la primera a la que le correspondería en una eventual condena, si existe alguna restricción levantarla y emitir y pagar el bono pensional que pretende el actor en este evento y en el caso de las dos últimas, para que comparezcan al proceso y que de ser procedente se les condene al reconocimiento y pago de los valores que hayan recibido por concepto de devolución de saldos a favor del señor GUSTAVO BERMUDEZ LOZANO.

Al respecto, el Juzgado encuentra fundada la solicitud de vinculación del contradictorio de las entidades antes referenciadas, por lo que se procederá a ello, pero bajo la figura de LITISCONSORCIO NECESARIO, contemplada en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.- Así las cosas, se ordenará la notificación y traslado de la demanda a los integrados como tal, de conformidad con el artículo 41 del C.P.L. por tratarse de entidades públicas. En consecuencia, se requerirá a la peticionaria para que aporte las copias de la demanda cuantas sean necesarias acompañadas de los anexos para proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por contestada legalmente la demanda por la parte demandada, PORVENIR S.A., a través de su apoderada judicial, la doctora LUCERO FERNANDEZ HURTADO.

2.- RECONOCER personería para actuar en este proceso en representación de la parte demandada, PORVENIR S.A., a la doctora LUCERO FERNANDEZ HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.938.120 de la ciudad de Cali y portadora de la T.P. N° 308.219 del C.S.J., de conformidad con la Escritura Pública N° 0646, visible del folio 41 a 48 del estudio, donde se encuentra registrado su nombre confiriéndole facultades para actuar en este proceso como apoderada judicial.

3.- ACEPTAR la integración como LITIS CONSORTES NECESARIOS solicitada por PORVENIR S.A., respecto de las entidades públicas, LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, representado por el Ministro, doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERO o por quien haga sus veces; LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representado por la Ministra de Educación, doctora MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ o por quien haga sus veces y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A., representada legalmente por el doctor ANDRES ESCOBAR ARANGO o por quien haga sus veces.

4.- En tal virtud NOTIFIQUESE personalmente del presente proveído y del admisorio de la demanda a las entidades públicas convocadas bajo la figura ya dicha. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y córraseles el traslado de la demanda, para que la contesten ante este Juzgado por medio de apoderado judicial dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándoles copia del libelo introductorio con sus anexos y de los escritos materia de las solicitudes de integración. Adviértase a los representantes legales de las entidades en mención, que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de sus representadas.

5.- REQUIERASE a la parte solicitante que para cumplir con las debidas notificaciones personales a los integrados en la calidad ya mencionada, deberá aportar en el menor tiempo posible, copias de la demanda cuantas sean necesarias, acompañadas de sus anexos.

6.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para lo fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

7.- PONGASE en conocimiento del Ministerio de Público la presente actuación para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

VICTOR JAIR BARRIOS ESPINOSA

hg



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO TULUA - VALLE

SECRETARIA

Hoy 27 de febrero de 2020, paso este proceso a despacho informándole al señor Juez, que el término de traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y las partes no hicieron pronunciamiento alguno.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

ASUNTO : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ACCIONANTE : LEONARDO MORENO VALLEJO
ACCIONADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
RADICACION : 76-834-31-05-002-2018-0059-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 214

Tuluá, febrero 27 de 2020

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada no fuera objetada, el Juzgado habrá de aprobarla, para lo cual,

RESUELVE:

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

tri

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

